SAMC-BYC-CDAA-002-2023

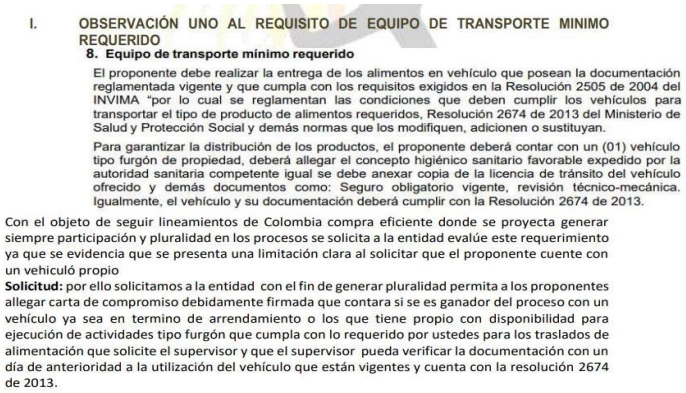
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

Quince (15) de mayo de 2023

Objeto: "contratar la prestación del servicio de restaurante y cafetería para los aprendices del centro dedesarrollo agropecuario y agroindustrial del Sena regional Boyacá de conformidad con el plan nacional integral de bienestar de los aprendices del servicio nacional de aprendizaje-Sena."

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SAMC-BYC-CDAA-002-2023

1) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR REMA SOLUCIONES S.A.S



I. OBSERVACIÓN UNO AL REQUISITO DE EQUIPO DE TRANSPORTE MINIMO REQUERIDO

8. Equipo de transporte mínimo requerido

El proponente debe realizar la entrega de los alimentos en vehículo que posean la documentación reglamentada vigente y que cumpla con los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del INVIMA "por lo cual se reglamentan las condiciones que deben cumplir los vehículos para transportar el tipo de producto de alimentos requeridos, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para garantizar la distribución de los productos, el proponente deberá contar con un (01) vehículo tipo furgón de propiedad, deberá allegar el concepto higiénico sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria competente igual se debe anexar copia de la licencia de tránsito del vehículo ofrecido y demás documentos como: Seguro obligatorio vigente, revisión técnico-mecánica. Igualmente, el vehículo y su documentación deberá cumplir con la Resolución 2674 de 2013.

Con el objeto de seguir lineamientos de Colombia compra eficiente donde se proyecta generar siempre participación y pluralidad en los procesos se solicita a la entidad evalúe este requerimiento ya que se evidencia que se presenta una limitación clara al solicitar que el proponente cuente con un vehiculó propio

Solicitud: por ello solicitamos a la entidad con el fin de generar pluralidad permita a los proponentes allegar carta de compromiso debidamente firmada que contara si se es ganador del proceso con un vehículo ya sea en termino de arrendamiento o los que tiene propio con disponibilidad para ejecución de actividades tipo furgón que cumpla con lo requerido por ustedes para los traslados de alimentación que solicite el supervisor y que el supervisor pueda verificar la documentación con un día de anterioridad a la utilización del vehículo que están vigentes y cuenta con la resolución 2674 de 2013.

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACION

De conformidad con la observación presentada en plataforma SECOP II, nos permitimos indicarle que una vez revisada, la misma tiene alcance para ser aceptada parcialmente, lo anterior basados en los diferentes principios de contratación estatal entre ellos, el de garantizar la pluralidad de oferentes. Por lo que la entidad permitirá que el vehículo tipo furgón sea de propiedad o en arrendamiento, por lo que deberá allegar el correspondiente contrato de arrendamiento y documentos del propietario arrendador. Por lo que dicha modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones y estudio definitivo, el cual será publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 2



II. OBSERVACIÓN DOS AL REQUISITO DE EXPERIENCIA

En relación a los requerimientos habilitantes definidos en los pre-pliegos con respecto a al ítem 20.1.3 Experiencia Del Proponente En el documento de proyecto de pliego de condiciones mencionado, en cuanto a los medios para acreditar los requisitos de experiencia, se está haciendo nugatorio el principio y derecho a la libre concurrencia de proponente y en condiciones de igualdad, si se tiene en cuenta que implica una regla de imposible cumplimiento para la pluralidad de proponentes o integrantes de un proponente plural, toda vez que la exigencia marcada en la solicitud de experiencia general y especifica.

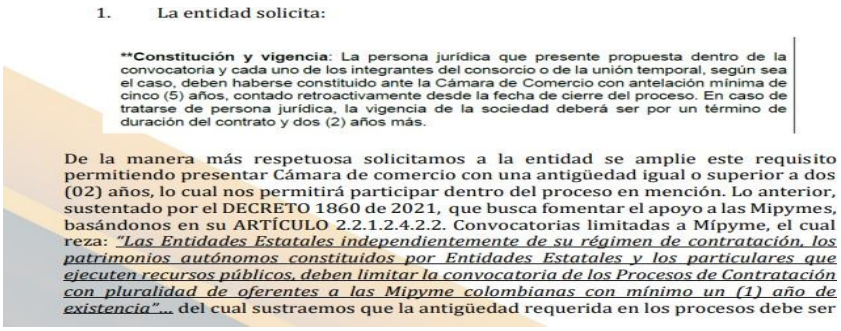
RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACION

Es preciso indicarle al observante que, junto al estudio de las observaciones realizadas referentes a la experiencia requerida del proceso, debe considerarse lo siguiente: La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5 reza: *"DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".* Asimismo, los interesados y posibles proponentes deben tener en cuenta que el principio de libre concurrencia no es absoluto y que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial en lo establecido en la sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia *"Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente".*

La entidad aclara al observante que, haciendo uso de la autonomía administrativa que le asiste, con el interés de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado al proteger los derechos de la entidad en concordancia con las necesidades del contexto actual y teniendo en cuenta la magnitud del proceso contractual, el plazo y especialmente las condiciones asociadas a la crisis postpandemia y las afectaciones causadas a nivel nacional y en particular a los principales sectores de la economía que afectan el mercado de empresas de servicios, requiere que los oferentes, como potenciales contratistas, garanticen la prestación del servicio de manera eficiente y oportuna, así mismo deben contar con amplia experiencia tanto general como especifica en el servicio y/o suministro de alimentación. Por lo anterior, la observación es aceptada parcialmente, sin embargo, teniendo en cuenta otras observaciones presentadas al respecto y en aras de ampliar el universo de oferentes, sin descuidar la obligación que le asiste a la entidad de propender por el cumplimiento de los fines del Estado, donde debe prevalecer el interés general de la comunidad, sobre el interés particular de los posibles oferentes, se ampliará el termino para la acreditación de los contratos de la experiencia general y especifica, por otro lado se observa que el objeto solicitado en la experiencia general y especifica no se encuentran desproporcionados e inadecuados. Por lo que, los mismos no serán modificados y en cuanto los códigos UNPSPC solicitados los mismos fueron determinados desde la etapa de planeación y tiene relación y alcance con el objeto de contrato a celebrar y se considera que no se encuentran desproporcionados e inadecuados en relación con la experiencia general y especifica y más aun con las diferentes condiciones técnicas exigidas en la ejecución del servicio de cafetería y restaurante en el centro de formación. **En consecuencia, las modificaciones parciales a que haya lugar se verán reflejadas en el pliego de condiciones y estudio previo definitivo el cual se publicará junto con el presente documento.**

Por lo anterior, el observante debe ceñirse a los requisitos habilitantes y ponderables que la entidad exija, de igual forma es preciso indicarle que estos requisitos fueron determinados desde la etapa de planeación. Igualmente es de indicarle al observante tenga en cuenta que la normatividad colombiana ha dispuesto de formas asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas, para puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales.

2) OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GEBO S.A.S



1. La entidad solicita:

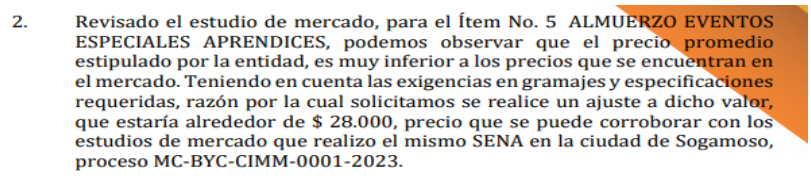
Constitución y vigencia: La persona jurídica que presente propuesta dentro de la convocatoria y cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso, deben haberse constituido ante la Cámara de Comercio con antelación mínima de cinco (5) años, contado retroactivamente desde la fecha de cierre del proceso. En caso de tratarse de persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá ser por un término de duración del contrato y dos (2) años más.

De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad se amplie este requisito permitiendo presentar Cámara de comercio con una antigüedad igual o superior a dos (02) años, lo cual nos permitirá participar dentro del proceso en mención. Lo anterior, sustentado por el DECRETO 1860 de 2021, que busca fomentar el apoyo a las Mipymes, basándonos en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme, el cual reza: *"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia"...* del cual sustraemos que la antigüedad requerida en los procesos debe ser

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACION

De conformidad con la observación presentada en plataforma SECOP II, nos permitimos indicarle que una vez revisada su observación la misma tiene alcance para ser aceptada, lo anterior la sustentación realizada es proporcional y adecuada según el decreto en mencion, así mismo con el ánimo de ampliar el universo de proponente y garantizar los diferentes principio de contratación pública es menester modificar el termino de haberse constituido en la cámara de comercio, por lo que el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones y estudio definitivo el cual será publicada en el portal transaccional SECOP II.

OBSERVACION 2



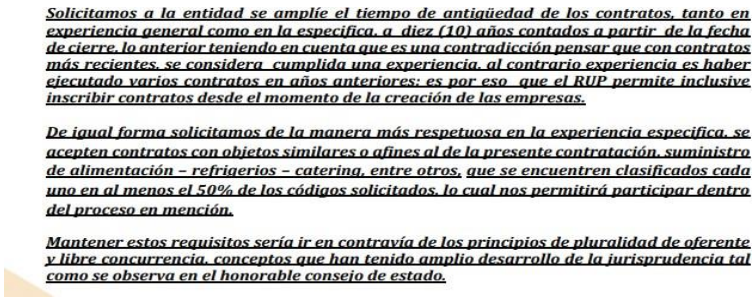
2. Revisado el estudio de mercado, para el Ítem No. 5 ALMUERZO EVENTOS ESPECIALES APRENDICES, podemos observar que el precio promedio estipulado por la entidad, es muy inferior a los precios que se encuentran en el mercado. Teniendo en cuenta las exigencias en gramajes y especificaciones requeridas, razón por la cual solicitamos se realice un ajuste a dicho valor, que estaría alrededor de $ 28.000, precio que se puede corroborar con los estudios de mercado que realizo el mismo SENA en la ciudad de Sogamoso, proceso MC-BYC-CIMM-0001-2023.

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACION:

Le manifestamos respetuosamente al observante que la entidad realizó desde la etapa de planeación un estudio de mercado bajo la solicitud de cotizaciones de proveedores cuyas actividades comerciales tienen relación directa con el objeto a contratar y con las diferentes condiciones técnicas exigidas de la ejecución del contrato, en consecuencia de ello se estableció

un estudio de mercado el cual hace parte integral del proceso, así mismo indicarle que en vigencias anteriores el precio del ítem observando se encontraba en menor precio y en la presente vigencia según el estudio arrojo un mayor precio respecto el aumento de vigencias anteriores. Por otro lado, es de tener en cuenta que su aseveración en comparación de otros centros no se puede comparar de forma integral en el entendido que el mismo se encuentra ubicado en otra ciudad y no comparten el mismo estudio de mercado y/o cotizaciones realizadas. **En consecuencia, su observación no es aceptada por las razones anteriormente expuestas.**

OBSERVACION 3



Solicitamos a la entidad se amplíe el tiempo de antigüedad de los contratos, tanto en experiencia general como en la especifica, a diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre, lo anterior teniendo en cuenta que es una contradicción pensar que con contratos más recientes, se considera cumplida una experiencia, al contrario experiencia es haber ejecutado varios contratos en años anteriores: es por eso que el RUP permite inclusive inscribir contratos desde el momento de la creación de las empresas.

De igual forma solicitamos de la manera más respetuosa en la experiencia especifica, se acepten contratos con objetos similares o afines al de la presente contratación, suministro de alimentación – refrigerios – catering, entre otros, que se encuentren clasificados cada uno en al menos el 50% de los códigos solicitados, lo cual nos permitirá participar dentro del proceso en mención.

Mantener estos requisitos sería ir en contravía de los principios de pluralidad de oferente y libre concurrencia, conceptos que han tenido amplio desarrollo de la jurisprudencia tal como se observa en el honorable consejo de estado.

RESPUESTA A AL TERCERA OBSERVACION:

Es preciso indicarle al observante que, junto al estudio de las observaciones realizadas referentes a la experiencia requerida del proceso, debe considerarse lo siguiente: La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5 reza: *"DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".* Asimismo, los interesados y posibles proponentes deben tener en cuenta que el principio de libre concurrencia no es absoluto y que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial en lo establecido en la sentencia CE SIII E 15324 DE 2007, el principio de libre concurrencia *"Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente".*

La entidad aclara al observante que, haciendo uso de la autonomía administrativa que le asiste, con el interés de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado al proteger los derechos de la entidad en concordancia con las necesidades del contexto actual y teniendo en cuenta la magnitud

del proceso contractual, el plazo y especialmente las condiciones asociadas a la crisis postpandemia y las afectaciones causadas a nivel nacional y en particular a los principales sectores de la economía que afectan el mercado de empresas de servicios, requiere que los oferentes, como potenciales contratistas, garanticen la prestación del servicio de manera eficiente y oportuna, así mismo deben contar con amplia experiencia tanto general como especifica en el servicio y/o suministro de alimentación. Por lo anterior, la observación es aceptada parcialmente, sin embargo, teniendo en cuenta otras observaciones presentadas al respecto y en aras de ampliar el universo de oferentes, sin descuidar la obligación que le asiste a la entidad de propender por el cumplimiento de los fines del Estado, donde debe prevalecer el interés general de la comunidad, sobre el interés particular de los posibles oferentes, se ampliará el termino para la acreditación de los contratos de la experiencia general y especifica, por otro lado se observa que el objeto solicitado en la experiencia general y especifica no se encuentran desproporcionados e inadecuados. Por lo que, los mismos no serán modificados y en cuanto los códigos UNPSPC solicitados los mismos fueron determinados desde la etapa de planeación y tiene relación y alcance con el objeto de contrato a celebrar y se considera que no se encuentran desproporcionados e inadecuados en relación con la experiencia general y especifica y más aun con las diferentes condiciones técnicas exigidas en la ejecución del servicio de cafetería y restaurante en el centro de formación. **En consecuencia, las modificaciones parciales a que haya lugar se verán reflejadas en el pliego de condiciones y estudio previo definitivo el cual se publicará junto con el presente documento.**

Por lo anterior, el observante debe ceñirse a los requisitos habilitantes y ponderables que la entidad exija, de igual forma es preciso indicarle que estos requisitos fueron determinados desde la etapa de planeación. Igualmente es de indicarle al observante tenga en cuenta que la normatividad colombiana ha dispuesto de formas asociativas (consorcio o unión temporal), donde se busca la colaboración de dos o más personas naturales o jurídicas, para puedan subsanar las debilidades o falencias, para presentar sus ofertas en los diferentes procesos contractuales.

OBSERVACION DE FALCK SERVICES S.A.S

PREGUNTAS AL PROCESO NO. SAMC-BYC- CDAA-0022023

1. Por favor agradecemos indicar el valor del canon definido para el año 2023.
2. Por favor agradecemos confirmar quien asume los servicios de; agua, luz, gas e internet.
3. Cuan el Sena realice actividades de bienes con los aprendices, este servicio me lo cancela el Sena?
4. Quien es el responsable de cancelar los servicios de los aprendices que son beneficiarios del subsidio, y cuanto son los aprendices?
5. Todos los servicios solicitados en el anexo económico, se le factura al Sena, o los aprendices son los que cancelan ?
6. El contratista puede vender productos como galletería, productos lácteos, dulcería y entre otros??
7. Por favor confirmar la duración del contrato?
8. Consideramos que los precios relacionados en el estudio de mercado en cuanto al menú de desayuno, almuerzo, cena y almuerzo evento especiales aprendices, están bajitos; hay que tener presente la variación e incrementos de precios desmedida en toda la cadena de abastecimiento de alimentos en Colombia, alcanzando niveles nunca registrados en la historia de la economía nacional, específicamente en las categorías de mayor influencia, como las proteínas con incrementos del 150%, leguminosas y legumbres con un 48,3%, verduras un 33%, leche, queso y huevos con un 29,3% entre otros.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE FACK SERVICES S.A.S

1. Por favor agradecemos indicar el valor del canon definido para el año 2023.

"El contratista adjudicatario del contrato asumirá el arrendamiento de la cafetería del Centro, con un canon mensual de arrendamiento por valor de ***SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($ 753.404)*** *para la vigencia 2023…" "Este pago de arrendamiento se realizará con un pago en especie correspondiente al 70% de lo estipulado del canon de arrendamiento es decir $527.382 y un 30% en dinero correspondiente a $226.021 que el contratista pagará mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el link: https://www.e-collect.com/p_express/secure/loginUser.aspx que se disponga para ello. El pago en especie se utilizará para ampliar los cupos de suministro de ración alimentaria ración servida o alimentación ocasional o refrigerios e hidratación para los aprendices del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial- SENA Regional Boyacá quienes por su condición de vulnerabilidad así lo requieran como medio para promover la permanencia y certificación de los aprendices; el supervisor del contrato llevará un control independiente de los pagos en especie, identificando los beneficiarios de estos y los pagos recibidos en especie, los cuales no deben ser diferentes a los enunciados en este estudio previo".* La anterior información se encuentra relacionada en su totalidad en el estudio previo Numeral 6.1 *"Alcance de objeto"* página 7.

2. Por favor agradecemos confirmar quien asume los servicios de; agua, luz, gas e internet.

El servicio de luz, agua e internet serán asumidos por el SENA. En cuanto a lo referente a gas, el contratista deberá hacerse responsable del pago de Gas licuado de petróleo, en pipeta; sin embargo, el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial se encuentra en proceso de instalación de red interna de gas natural, por lo que se deja a consideración del futuro contratista en el momento en que se cuente con la instalación completa del servicio de gas, elegir entre las siguientes opciones:

a) Continuar con la utilización del gas licuado de petróleo. (A cargo del contratista)
b) Utilizar el servicio de gas instalado en la Entidad, luego de realizar la instalación de un medidor independiente, del cual el costo deberá ser asumido por el contratista, para que permita determinar el porcentaje de pago mensual a realizar por parte del contratista.

3. Cual el Sena realice actividades de bienes con los aprendices, este servicio me lo cancela el Sena?

Haciendo una interpretación de la pregunta, por cuanto esta no es clara, se concluye que hacen referencia a la realización de las actividades de *bienestar* con los aprendices, por lo que la respuesta es, **Sí**, lo cancela el SENA. En el análisis de conveniencia del estudio previo se encuentra descrito de manera explícita el servicio a contratar y cómo se deriva precisamente de las actividades realizadas dentro del Plan de bienestar al aprendiz.

4. ¿Quién es el responsable de cancelar los servicios de los aprendices que son beneficiarios del subsidio, y cuanto son los aprendices?

Es importante mencionar que el SENA no otorga *subsidios.* El documento de estudios previos contiene el análisis de conveniencia donde se define la cantidad, **(página 3):**

DESCRIPCION	No. CUPOS	ACTIVIDADES DE ALIMENTACION APRENDICES	ITEM A SUMINISTRAR

Apoyos de alimentación para aprendices en la etapa lectiva para la vigencia 2023	60	Para adjudicar según convocatoria establecida en el Plan de bienestar. Dependiendo de la jornada de formación, aplica para almuerzos o cenas.	**1**	Almuerzo o cena según minutas
Apoyo de alimentación e hidratación	160	Benefician a todos los aprendices que participan en las actividades de bienestar al aprendiz (gimnasio, sala de música, salón de danzas)	**2**	Botellones de agua
	650	Beneficia a todos los aprendices que participan en los eventos especiales de bienestar al aprendiz (día del aprendiz, boyacensidad, día de la familia)	**3**	Botellas de agua individual s/minuta
Apoyo de alimentación ocasional	650	Beneficia a todos los aprendices que participan en los eventos especiales de bienestar al aprendiz (día del aprendiz, boyacensidad, día de la familia)	**4**	Almuerzo y refrigerio s/minuta
	450	Beneficia a los aprendices que participan en las actividades de bienestar al aprendiz con una duración de mínimo (4) horas, programadas en contrajornada	**5**	Almuerzo o refrigerio s/minuta
	# global de acuerdo a oferta educativa	Desayunos para eventos de visitas de aprendices que reciben formación en otros municipios a demanda	**6**	Desayunos s/minuta
	650	Refrigerio Navideño que beneficia a todos los aprendices que participan en el marco de la actividad denominada "Cuentos de navidad "	**7**	Refrigerio navideño

5. Todos los servicios solicitados en el anexo económico, se le factura al Sena, ¿o los aprendices son los que cancelan?

Todos los ítems contenidos en el estudio de mercado, se facturan en el marco de la ejecución del contrato que se firme.

6. El contratista puede vender productos como galletería, productos lácteos, dulcería y entre otros??

En la página 4 del estudio previo se aclara: "*Además de ello este lugar será destinado para prestar el servicio de cafetería a toda la comunidad educativa, personal administrativo, contratistas y visitantes del centro de formación de ser requerido el servicio de almuerzo o cena para los aprendices el contratista garantizará dicho servicio en los horarios que se establezcan para tal efecto (Lunes a sábado)"*, por tanto, el contratista es autónomo para la selección de productos a ofertar, teniendo en cuenta lo establecido en las *CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA,* página 9*.*

7. Por favor confirmar la duración del contrato?

En la página 33 del estudio previo, numeral 16 *PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*, se encuentra definido: ***El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2023****, o hasta agotar presupuesto evento que ocurra primero, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía".*

8. Consideramos que los precios relacionados en el estudio de mercado en cuanto al menú de desayuno, almuerzo, cena y almuerzo evento especiales aprendices, están bajitos; hay que tener presente la variación e incrementos de precios desmedida en toda la cadena de abastecimiento de alimentos en Colombia, alcanzando niveles nunca registrados en la historia de la economía nacional, específicamente en las categorías de mayor influencia, como las proteínas con incrementos del 150%, leguminosas y legumbres con un 48,3%, verduras un 33%, leche, queso y huevos con un 29,3% entre otros.

Le manifestamos respetuosamente al observante que la entidad realizó desde la etapa de planeación un estudio de mercado bajo la solicitud de cotizaciones de proveedores cuya actividades comerciales tienen relación directa con el objeto a contratar y con las diferentes condiciones técnicas exigidas de la ejecución del contrato, en consecuencia de ello se estableció un estudio de mercado el cual hace parte integral del proceso, así mismo indicarle que en vigencias anteriores el precio del ítem observando se encontraba en menor precio y en la presente vigencia según el estudio arrojo un mayor precio respecto el aumento de vigencias anteriores. Por otro lado, es de tener en cuenta que su aseveración en comparación de otros centros no se puede comparar de forma integral en el entendido que el mismo se encuentra ubicado en otra ciudad y no comparten el mismo estudio de mercado y/o cotizaciones realizadas. En consecuencia, su observación no es aceptada por las razones anteriormente expuestas.

Atentamente,

ENITH YADIRA RAMIREZ CAMARGO
Subdirector (E) Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial - CEDEAGRO

Reviso: Sonia Marina Saavedra Cáceres – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo – CEDEAGRO

Reviso: Nubia Rodríguez, Profesional Grupo de Apoyo Administrativo

Proyecto: Alain Macias Profesional apoyo Grupo Administrativo- CEDEAGRO